



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
01pmjpalsoe133@condejudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2015 0742 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -SEGUIDO DE DIVORCIO
DEMANDANTE	MANURIS DEL CARMEN CONERO MARTINEZ C.C. 23.136.327.
DEMANDADO	RODOLFO E. TAPIAS TORRES. C.C.C 8.676.900.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de marzo de 2020, Señora Jueza, a su despacho proceso en el cual el demandado se notificó e hizo uso del derecho de contradicción. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, SOLEDAD-ATLÁNTICO, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Verificado el informe secretarial que precede, se advierte que el ejecutado promueve excepciones de mérito- Cobro de lo no debido, la cual no está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que de acuerdo al artículo 397 numeral 5, predica que "En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse las excepciones de cumplimiento de la obligación."

Atendiendo lo anterior, no se accederán a las excepciones y se tendrán por rechazadas.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR las excepciones de mérito promovidas por la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva.
2. Vencida la ejecutoria impúlsese el trámite para definir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza